

**FEDERACION DE BEISBOL AFICIONADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**INFORME Y RECOMENDACIONES FINALES DEL OFICIAL
EXAMINADOR SOBRE INCIDENTES SEPTIMO JUEGO SAN SEBASTIAN
V. UTUADO 28 DE AGOSTO DE 2010**

I. INTRODUCCION Y ASPECTOS PROCESALES

El día 30 de agosto de 2010 se radicó un informe por el árbitro Sr. Edwin Hernández por los incidentes ocurridos el día 28 de agosto de 2010 en el parque de Manatí. En cumplimiento de la designación referida se celebró una vista evidenciaría el día 2 de septiembre de 2010 en las oficinas de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. En la vista desfiló prueba testifical por las partes involucradas y también se presentaron las argumentaciones pertinentes. Por parte de los árbitros participaron las personas siguientes: Sr. Edwin Hernández Cotto (Arbitro principal), Sr. Carlos Martínez, Sr. Gonzalo León, Sr. José Morales, Sr. Jacobo Salgado y el Sr. Carlos Rey (Supervisor de los árbitros). Por el equipo de San Sebastián comparecieron el Sr. Raúl Méndez Serrano (Apoderado) y el jugador Sr. Rafael Maldonado Oquendo. No compareció el jugador Sr. Alexis Ruíz a pesar de haber sido citado oportunamente. Los procedimientos fueron grabados.

Luego de evaluada la prueba testifical desfilada en el presente caso y de analizados las disposiciones reglamentarias correspondientes se emite nuestra decisión final y las medidas y sanciones aplicables.

II. DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1) En el juego celebrado el sábado 27 de agosto de 2010 entre los equipos de San Sebastián vs Utuado en la parte alta de la séptima entrada el marcador ocho carreras por seis (8 a 6) favoreciendo al equipo de Utuado, el bateador de turno lo era el Sr. Rafael Maldonado.
- 2) Luego de cantarle el arbitro Sr. Edwin Hernández Cotto el primer strike el Sr. Rafael Maldonado Oquendo se salió de la caja de bateo molesto. Como consecuencia el árbitro Sr. Hernández le indicó al jugador que regresara y éste le contestó: " si tienes que decirme algo me lo dices afuera", en un claro acto de intimidación y desafío a pelear. Acto seguido fue expulsado de juego.
- 3) Posteriormente a la expulsión e inmediatamente el jugador Sr. Maldonado se tornó completamente agresivo y en descontrol, gritándole en forma seguida y en varias ocasiones "eres un cabrón, pendejo, mama bicho".
- 4) Como consecuencia de la actitud agresiva del jugador se requirió la intervención de los otros árbitros y de varios jugadores y asistentes de su equipo, ya que el señor Maldonado agarró por la manga de la camisa al árbitro y no quería soltarla.
- 5) Posteriormente cuando el jugador fue retirado hacia el banco de jugadores tiró bates y cascos en forma agresiva.

- 6) En otro incidente y durante la situación anterior el jugador Sr. Alexis Ruíz, del equipo de San Sebastián se acercó y dijo: " tu lo que eres es un cabrón", y fue expulsado de juego.
- 7) También el jugador Sr. Alexis Ruíz intentó acercarse y en su intento empujó al árbitro Sr. Carlos Montañez, con ambas manos de frente y fue sujetado por los jugadores y asistentes de su equipo.
- 8) El jugador Sr. Alexis Ruíz incurrió además en otros actos y expresiones soeces. Entre estos dijo: "te jodistes por que yo no tengo número". Esto en alusión a que no estaba uniformado alegadamente por estar lesionado.
- 9) Ambos jugadores a pesar de haber sido expulsados no abandonaron el dogout ya que en la novena entrada a ambos jugadores se le indicó que no podían estar fuera del camerino. A estos efectos el árbitro Gonzalo León le ordenó que se fuera del banco de jugadores. En ese momento el Sr. Alexis Ruíz en forma bochornosa se agarró sus genitales y le dijo al árbitro que era un cabrón.
- 10) Al finalizar el partido el jugador Sr. Maldonado fue al camerino de los árbitros a excusarse por lo sucedido y se le indicó por el Sr. Edwin Hernández que se aceptaba su disculpa pero como quiera se sometería el informe a la Liga por el desafío a pelear y la agresión cometida.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que se cometieron los hechos e incidentes expuestos en el informe sometido por el árbitro. (Exhibit I) La conducta de los jugadores del equipo de San Sebastián fue una en contra de la seguridad física de los árbitros. La misma está penalizada por el Reglamento vigente de la Liga Superior Doble A. (en adelante Liga) A estos efectos el Reglamento vigente de la Liga recoge varias disposiciones aplicables a los hechos antes expuestos de la manera siguiente:

Art. 2.02: Definiciones:

- 2. Agresión-** El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga. arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
(Subrayado Nuestro)

Por otro lado el **Art. 7:02 Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones** dispone:

1. Otras consideraciones relacionadas:
 - a.
 - b. Cualquier participante que salga del juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté uniformado, observe buena conducta y el Árbitro lo acepte. Además, los Apoderados cooperarán para mantener la disciplina dentro de los límites del parque. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de "tirarle el público encima al árbitro" será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo, y deberá ser

reportado por el árbitro para fijar vista donde pueda el pelotero presentar su defensa al cargo en cuestión.

- c.
- d. El dirigente-jugador o coach-jugador que sea expulsado de juego, no podrá desempeñarse en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.
- e.
- f. La expulsión de un pelotero por un árbitro será única y exclusivamente por ese partido, y si del informe del árbitro, que en estos casos deberá radicarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas, se desprende que la alegada falta amerita una vista, se citará a las partes envueltas y de ser necesario, el Director Ejecutivo castigará la falta cometida de la manera y forma que estime propia y conveniente.

5

- g.
(Énfasis subrayado nuestro)

Aplicadas las disposiciones antes mencionadas es forzoso concluir que las actuaciones de los jugadores Sr. Rafael Maldonado Oquendo y el Sr. Alexis Ruíz son constitutivas de violación a las mismas. Además las conductas de estos fueron unas claramente antideportivas. En lo que concierne al jugador Sr. Rafael Maldonado Oquendo los hechos probados muestran que este luego de cantarle el árbitro Sr. Edwin Hernández Cotto el primer strike se salió de la caja de bateo molesto. Como consecuencia el árbitro Sr. Hernández le indicó al jugador que regresara y éste le contestó: " si tienes que decirme algo me lo dices afuera", en un claro acto de intimidación y desafío a pelear. Como consecuencia fue expulsado de juego. No empecé a lo anterior posteriormente a la expulsión el jugador Sr. Maldonado se tornó completamente agresivo y en descontrol,

gritándole en forma seguida y en varias ocasiones al arbitro "eres un cabrón, pendejo, mama bicho". Debido a la actitud agresiva del jugador se requirió la intervención de los otros árbitros y de varios jugadores y asistentes de su equipo, ya que el señor Maldonado agarró por la manga de la camisa al árbitro y no quería soltarla. Posteriormente cuando el jugador fue retirado hacia el banco de jugadores tiró bates y cascos en forma agresiva. Resolvemos que el jugador quebrantó como consecuencia las normas antes expuestas contempladas en el Reglamento de la Liga. A estos efectos concluimos que el jugador Sr. Maldonado cometió las violaciones expuestas en el **Art. 7:02** de la Liga. Específicamente lo expuesto en los apartados 7.02 (1) b y f. La misma expone que **"Cualquier participante que sea expulsado por tratar de "tirarle el público encima al árbitro" será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo..."**

Por otro lado la prueba desfilada y evaluada por el que suscribe sustenta que en otro incidente durante la situación anteriormente expuesta el jugador Sr. Alexis Ruíz, del equipo de San Sebastián se acercó y le dijo al arbitro Sr. Hernández: " tu lo que eres es un cabrón" y como consecuencia también fue expulsado de juego. Además el jugador Sr. Alexis Ruíz intentó acercarse y en su intento empujó al árbitro Sr. Carlos Montañez, con ambas manos de frente y fue sujetado por los

jugadores y asistentes de su equipo. Posteriormente el jugador Sr. Alexis Ruíz incurrió además en otros actos y expresiones soeces. Entre estos dijo: "te jodistes por que yo no tengo número". Esto en alusión a que no estaba uniformado alegadamente por estar lesionado. También ambos jugadores a pesar de haber sido expulsados no abandonaron el dogout ya que en la novena entrada a ambos jugadores se le indicó que no podían estar fuera del camerino. A estos efectos el árbitro Gonzalo León le ordenó que se fueran del banco de jugadores. En ese momento el Sr. Alexis Ruíz incurre en otro acto impropio y en forma bochornosa se agarró sus genitales y le dijo al árbitro que era un cabrón. Esto fue observado por jugadores y fanáticos que estaban presentes en el estadio.

Concluimos también que el jugador Sr. Alexis Ruíz incurrió en una conducta ofensiva y anti deportiva durante estos incidentes. No obstante se recomienda una sanción mayor al Sr. Alexis Ruíz por la agresión física y verbal a los árbitros. La sanción que podría tener el jugador Sr. Maldonado es una menor por el principio de mitigación de daños ya que éste admitió su falta y solicitó disculpa esa misma noche y durante la vista a los árbitros. Por lo contrario la actitud del jugador Sr. Alexis Ruíz es una temeraria y de falta de respeto a los árbitros, autoridades y los procedimientos administrativos de la Federación que no puede ser tolerada. Este jugador no solo incurrió en los actos impropios y antideportivos antes mencionados sino que nunca se disculpó ni defendió de los cargos imputados. Dicha conducta refleja

ausencia de capacidad emocional para desempeñarse como una persona prudente en nuestro torneo en estos momentos. Por tal razón se recomienda la suspensión indefinida de este jugador hasta que presente las pruebas psicológicas que requiera la Liga por un facultativo debidamente acreditado. Además se le impone el pago de los honorarios de dicho facultativo al jugador Sr. Alexis Ruíz. No obstante lo anterior la Liga se reserva el derecho a la reinstalación del jugador de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Como consecuencia en este caso se recomienda la imposición de las sanciones siguientes correspondientes a las ofensas reglamentarias antes expuestas recogidas en el Reglamento de la Liga.

IV. RECOMENDACIONES

En el caso presente se recomiendan las medidas siguientes:

1) La suspensión indefinida de participación del jugador Sr. Alexis Ruíz en los torneos de la Federación de Beisbol de Puerto Rico por sus actos de agresión y conducta antideportiva durante el juego celebrado el día 27 de agosto de 2010. La suspensión indefinida antes mencionada de este jugador será hasta que presente las pruebas psicológicas que requiera la Liga por un facultativo debidamente acreditado. Además se le impone el pago de los honorarios de dicho facultativo al jugador Sr. Alexis Ruíz. No obstante lo anterior la Liga se reserva el derecho a la reinstalación del jugador de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

2)La suspensión de participación por dos juegos del Sr. Rafael Maldonado Oquendo en las series de Carnaval de Campeones posttemporada 2010 del torneo de la Federación de Beisbol de Puerto Rico por conducta antideportiva durante el juego celebrado el día 28 de agosto de 2010. Se reduce la suspensión a dos juegos ya que el jugador expresó arrepentimiento y disculpa por su conducta. No obstante se le apercibe que de incurrir en futuros actos impropios se impondrán las sanciones administrativas que procedan en derecho.

3)Se reconoce y felicita al Apoderado Sr. Raúl Méndez Serrano por tomar las acciones correctivas durante los incidentes ocurridos en el juego celebrado el día 27 de agosto de 2010.

4)Se apercibe a los participantes y directivos de los equipos que participan en las series de Carnaval de Campeones que la Federación de Beisbol de Puerto Rico no tolerara actos de agresión, impropios o antideportivos que constituyan violación a las normas reglamentarias institucionales.

5)Se recomienda al Director Ejecutivo que ordene a los apoderados de los equipos de la Federación de Beisbol de Puerto Rico a notificar a través de los medios de comunicación en los parques (ej. altoparlantes) al

comienzo, mitad y en la novena entrada diseminar el comunicado siguiente:

“La Federación de Beisbol de Puerto Rico exhorta a todos los fanáticos, participantes y directivos de los equipos miembros de nuestra entidad a mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo y finalización de los juegos postemporada. La Federación de Beisbol de Puerto Rico no tolerara actos de agresión, impropios o antideportivos que constituyan violación a las normas reglamentarias institucionales. Apercibimos que de ocurrir cualesquiera de los actos antes mencionados se impondrán las sanciones económicas y disciplinarias correspondientes a todos los implicados.”

Emitida hoy 3 de septiembre de 2010.

Notifíquese inmediatamente por facsímil, teléfono y por correo certificado.

Charles Zeno Santiago

Lcdo. Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario